



International Coffee Organization
Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

ED 1984/06

24 febrero 2006
Original: inglés

C

Reglamento de la CE sobre niveles máximos de residuos de plaguicidas

1. El Director Ejecutivo saluda atentamente a los Miembros y señala a su atención la adjunta carta de la Federación Europea del Café, en la que se facilita información acerca del Reglamento de la Comisión Europea sobre niveles máximos de residuos de plaguicidas en productos alimenticios, con inclusión del café.
2. Cabe señalar que deberán ser publicados el mes próximo los Anexos al citado Reglamento, en los que figuran las listas de plaguicidas y sus correspondientes niveles máximos de residuos.
3. Como se indicó en el documento ED-1982/06, se insta a los Miembros a que hagan llegar al Director Ejecutiva información sobre los nombres de los plaguicidas que se utilizan en sus países, ya que no se permitirán aquellas sustancias para las que no se hayan fijado niveles máximos de residuos, o que no hayan sido objeto de excepción.
4. Se pondrán en conocimiento de los Miembros las listas de niveles máximos de residuos, una vez que éstas hayan sido publicadas, según se espera, el mes próximo.

FEDERACIÓN EUROPEA DEL CAFÉ

A: Consejo y Junta Ejecutiva de la FEC
Copia: Comité Técnico y Reglamentador de la FEC
Comité de Comercio Internacional de la FEC
Delegados del Comité de Transporte de la FEC
Sr. Pablo Dubois, Organización Internacional del Café

Amsterdam, 23 de febrero de 2006
06COUN012/ECF/RV/mj

Correo electrónico

Estimada señora/Estimado señor:

Asunto: Residuos de plaguicidas

Me complace adjuntar, para su información, el Reglamento 396/2005 sobre niveles máximos de residuos de pesticidas en los alimentos y piensos de origen vegetal o animal, por el que se enmienda la Directiva del Consejo 91/414/EEC. Los textos correspondientes en los demás idiomas pueden verse en: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOhtml.do?uri=OJ:L:2005:070:SOM:EN:HTML> (verán el texto en inglés y, pulsando en las abreviaturas que aparecen en lo alto de la página, en los demás idiomas).

En ese Reglamento se contempla la elaboración de los siguientes Anexos:

- Anexo I, en el que figura la lista de productos agrícolas a los que se aplicarán los niveles armonizados de residuos. Ese Anexo debería haber sido publicado tres meses después de la entrada en vigor del Reglamento 396/2005, es decir el 05.07.05 a más tardar. Sufrió, sin embargo, cierta demora y fue publicado en febrero de 2006.
- El Anexo II, en el que se enumeran los niveles máximos de residuos ya armonizados por la UE (incluidos en las vigentes Directivas de la UE) para los productos que figuran en el Anexo I) debería elaborarse dentro del plazo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor del Reglamento (es decir hasta el 06.04.06, inclusive).
- El Anexo III, en el que se determinan con carácter temporal los niveles máximos de residuos para las sustancias activas que no tienen todavía unos niveles máximos armonizados por la UE, debería ser adoptado dentro del plazo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor del Reglamento (es decir hasta el 06.04.06, inclusive).
- El Anexo IV, en el que se determina una lista de las sustancias activas que no necesitan niveles máximos de residuos, debería ser adoptado dentro del plazo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor del Reglamento (es decir hasta el 06.04.06, inclusive).

Como se deja mencionado *supra*, el Anexo I se ha publicado ya. Consta en el Reglamento 178/2006 de 1 de febrero de 2006, por el que se enmienda el Reglamento (CE) No. 396/2005 (adjunto). Sírvanse tomar nota de la inclusión de los granos de café en la página 15. Los textos correspondientes en los demás idiomas pueden verse en <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOhtml.do?uri=OJ:L:2006:029:SOM:EN:HTML>

Para efectos prácticos, habrá que esperar a que se publiquen los restantes Anexos. Como sabemos, gracias a los exámenes periódicos de varias empresas, es muy raro encontrar en el café verde residuos de plaguicidas que excedan de los actuales niveles máximos. Sin embargo, la repercusión más importante de la normativa tendrá lugar en los sistemas de HACCP (evaluación por análisis de riesgos en puntos críticos de control), mediante la inclusión y observación de nuevos puntos de control críticos. Además, no se permitirán las sustancias activas para las que no se fijan niveles máximos de residuos o que están acogidas a alguna excepción. Eso significa que si se encuentran por encima del límite de detección, se prohibirá la entrada del producto en la UE.

Le tendremos al tanto, por supuesto, de lo que vaya ocurriendo.

Atentos saludos

(firmado) Roel Vaessen